

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a castle. The Latin motto "CETTERASORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADPHIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**EL CONTROL FÍSICO DIRECTO E INDIRECTO POR MEDIO DE PERSONAL PRIVADO  
DE SEGURIDAD EN CONTRA DE LA MUJER COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

**DOMÉNICA SILVANA LOPEZ PÉREZ**

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL CONTROL FÍSICO DIRECTO E INDIRECTO POR MEDIO DE PERSONAL PRIVADO  
DE SEGURIDAD EN CONTRA DE LA MUJER COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DOMÉNICA SILVANA LOPEZ PÉREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |        |                                 |
|-------------|--------|---------------------------------|
| DECANO:     | MSc.   | Avidán Ortiz Orellana           |
| VOCAL I:    | Lic.   | Luis Rodolfo Polanco Gil        |
| VOCAL II:   | Licda. | Rosario Gil Pérez               |
| VOCAL III:  | Lic.   | Juan José Bolaños Mejía         |
| VOCAL IV:   | Br.    | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V:    | Br.    | Freddy Noé Orellana Orellana    |
| SECRETARIO: | Lic.   | Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de marzo de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIO MANUEL REYES LÓPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
DOMÉNICA SILVANA LOPEZ PÉREZ, con carné 200311766,  
 intitulado EL CONTROL FÍSICO DIRECTO E INDIRECTO POR MEDIO DE PERSONAL PRIVADO DE SEGURIDAD  
EN CONTRA DE LA MUJER COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERBE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



**Lic. Claudio Manuel Reyes López**  
 Abogado y Notario  
 Asesor(a)

Fecha de recepción 21 / 09 / 2015. f)





**Lic. Claudio Manuel Reyes López**

*Abogado y Notario*

6ª. Av. Norte No. 13 "A",

Antigua Guatemala, Sacatepéquez

Teléfono: 54094902



Guatemala, 30 de octubre de 2015

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Dr. Mejía Orellana:

En cumplimiento y atención de la providencia de su despacho, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **DOMÉNICA SILVANA LOPEZ PÉREZ** con carné número **200311766**, intitulado: **“EL CONTROL FÍSICO DIRECTO E INDIRECTO POR MEDIO DE PERSONAL PRIVADO DE SEGURIDAD EN CONTRA DE LA MUJER COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA”**. Respecto a lo cual manifiesto lo siguiente:

- a. Que yo Claudio Manuel Reyes López, en mi calidad de asesor de tesis, no tengo ningún grado de parentesco con la bachiller Doménica Silvana Lopez Pérez.
- b. El criterio fundamental del presente trabajo, es que actualmente para ejercer violencia psicológica en contra de la mujer, muchos agresores utilizan agentes de seguridad privada para encargarse de controlar la libertad personal de sus esposas o convivientes, lo cual afecta negativamente la vida emocional de las mismas.
- c. En el contenido de la presente tesis, se desarrolla adecuadamente cada uno de los capítulos y en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis formulada que indica: el Artículo 3 literal m) de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer debe ser ampliado en el sentido de incluir la figura del agente de seguridad privada que al participar en este tipo de violencia contra la mujer, le sea aplicado la pena igual como al agresor principal. Este tema constituye una contribución científica al sistema formativo jurídico guatemalteco.
- d. Se evidencia que con la entrada en vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, se sanciona de manera especial la violencia ejercida por los hombres contra ellas dentro de un ambiente de relaciones desiguales de poder, lo cual es un avance para la protección de los derechos de las mujeres; sin embargo, actualmente se empieza a utilizar nuevas figuras para ejercer violencia, tal como lo son los agentes de seguridad privada, por lo que la ley en mención amerita ser adecuada a este nuevo contexto de ejercer violencia.

**Lic. Claudio Manuel Reyes López**

*Abogado y Notario*

6ª. Av. Norte No. 13 "A",

Antigua Guatemala, Sacatepéquez

Teléfono: 54094902



- e. Por lo que la presente tesis cumple la finalidad de demostrar, que sí existe la necesidad de sancionar al personal de seguridad privada, que participa en la realización de violencia psicológica en contra de la mujer.
- f. En ese sentido, el presente trabajo de tesis cumple con los requisitos contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público.
- g. El contenido de elaboración de la presente tesis cumple con los siguientes requisitos: a) contenido científico y técnico solicitado por esta casa de estudios superiores, porque aborda de manera sistemática la violencia contra la mujer específicamente la violencia psicológica; b) en cuanto a la metodología utilizada es adecuada al marco teórico, conceptual, técnico, metodológico y operativo; c) la redacción utilizada reúne todas las condiciones de claridad, presentación y es inteligible; d) se aplicaron las reglas de investigación documental idóneos que estructura de forma clara el contenido capitular del tema; e) respecto a su conclusión discursiva, la bachiller manifiesta que debido a que actualmente los agresores utilizan terceras personas para ejercer violencia psicológica sobre la mujer, se necesita regular las sanciones a los agentes de seguridad privada que participan en este tipo de violencia contra la mujer; y, f) la bibliografía utilizada es adecuada al tema tratado.

En razón de lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a fin de que se continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

De usted muy respetuosamente:

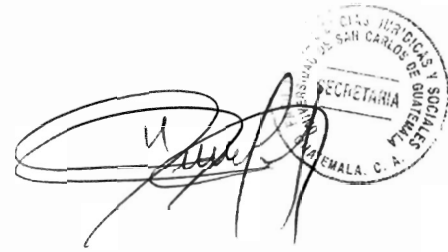
A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read "Claudio Manuel Reyes López".

**Lic. Claudio Manuel Reyes López**  
**Abogado y Notario**

Lic. Claudio Manuel Reyes López  
**Asesor**  
Colegiado 7,061



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DOMÉNICA SILVANA LOPEZ PÉREZ, titulado EL CONTROL FÍSICO DIRECTO E INDIRECTO POR MEDIO DE PERSONAL PRIVADO DE SEGURIDAD EN CONTRA DE LA MUJER COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.

Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
Secretario Académico

Lic. Avidas Ortiz Orellana  
DECANO



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien me dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para culminar uno de los grandes logros de mi vida.
- A MIS PADRES:** José Oswaldo López y María de López. Quienes permanentemente me apoyaron con espíritu alentador contribuyendo condicionalmente a lograr mis metas y objetivos propuestos.
- A MI ESPOSO E HIJO:** Guillermo Barrientos y Bryan Fernando Barrientos López. Por brindarme amor, cariño, apoyo, y darme fuerza necesaria día a día para seguir adelante y hacer especial cada momento.
- A MIS HERMANOS:** César, Hamilton y Franklin. Por todo el apoyo brindado.
- A MI MENTOR:** Lic. Claudio Manuel Reyes. Por su experiencia, por sus conocimientos, y por toda su ayuda, muchas gracias.
- A GUATEMALA:** Por todo lo que me ha dado; Dios me ayude a servirle como se merece.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto sus puertas y enseñarme el camino hacia el conocimiento, y hacer posible que la ciencia y la técnica estén al servicio del pueblo.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi centro de estudios y haberme dado a luz a la vida profesional, mil gracias.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis trata sobre la violencia psicológica que genera el control físico directo e indirecto por medio de personal privado de seguridad en contra de la mujer. El tipo de investigación fue, cualitativa, la rama cognitiva, derecho penal. La investigación se desarrolló, de junio a septiembre del año 2015. En Guatemala sujeto y objeto de la investigación: Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, agresor que ejerce violencia psicológica que se ejerce la mujer a través de una tercera persona denominado agente de seguridad privada. Aporte científico: análisis sobre ampliación del Artículo tres literal m) de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el sentido de incluir la figura del agente de seguridad como tercera persona que participa en la violencia psicológica hacia la mujer y establecer sanciones penales.

La violencia contra la mujer incluyendo la violencia psicológica, es un fenómeno que ha permanecido en la sociedad guatemalteca basado en las relaciones desiguales de poder. En el marco de la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, se penaliza de manera especial este tipo de delitos; sin embargo los agresores utilizan otros mecanismos para ejercer control sobre la libertad de la mujer cuando se trata de parejas casadas o inclusive en el noviazgo. Esta nueva forma de ejercer violencia psicológica es mediante la contratación de agentes de seguridad privada que controla todos los movimientos de la mujer, mientras el esposo no se encuentra, lo cual afecta gravemente a ella.



## HIPÓTESIS

El control físico directo e indirecto, por medio del personal de seguridad en contra de la mujer como violencia psicológica, provoca serios daños en forma directa al género femenino, a su familia y en general a la sociedad guatemalteca, es por ello la necesidad de ampliar el Artículo tres literal m) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia, para sancionar al personal de seguridad privada, que realice dicha violencia en contra de la mujer.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprueba ya que, en efecto, se utiliza esta nueva modalidad de ejercer control sobre la mujer mediante la contratación de agentes de seguridad privada, que si bien en ciertos casos se disfrazaba la acción para asegurarse de que no le pasa nada a la esposa o conviviente, cuando en realidad lo que se está ejerciendo es un tipo de violencia psicológica al privársele prácticamente de la libertad personal.

Para la comprobación de la hipótesis planteada se utilizaron los métodos siguientes: el analítico y el método sintético con el cual se llega a la conclusión presentada. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica.



**Pág.**

## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|   |    |
|---|----|
| 1. Derecho penal.....                               | 1  |
| 1.1. Denominaciones.....                            | 2  |
| 1.2. Definición del derecho penal.....              | 3  |
| 1.3. Características del derecho penal.....         | 4  |
| 1.4. Fuentes del derecho penal.....                 | 5  |
| 1.4.1. La ley.....                                  | 6  |
| 1.4.2. La costumbre.....                            | 6  |
| 1.5. Principios del derecho penal.....              | 7  |
| 1.5.1. Legalidad.....                               | 8  |
| 1.5.2. Prohibición de la analogía.....              | 9  |
| 1.5.3. Responsabilidad penal o de culpabilidad..... | 10 |
| 1.5.4. Protección de los bienes jurídicos.....      | 11 |
| 1.6. El delito.....                                 | 12 |
| 1.6.1. Elementos del delito.....                    | 14 |
| 1.7. La pena.....                                   | 15 |

### CAPÍTULO II

|  |    |
|--|----|
| 2. Violencia contra la mujer.....                      | 17 |
| 2.1. Violencia en general.....                         | 17 |
| 2.2. La violencia contra la mujer en particular.....   | 18 |
| 2.3. Clases o formas de violencia contra la mujer..... | 20 |
| 2.4. Instrumentos jurídicos internacionales.....       | 23 |



|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| 2.5. Instrumentos jurídicos internos.....                      | 28          |
| 2.6. Aspectos ideológicos de la violencia contra la mujer..... | 34          |
| 2.7. Muestra estadística de la violencia contra la mujer.....  | 35          |

### **CAPÍTULO III**

|  |    |
|--|----|
| 3. Las relaciones desiguales de poder y la sanción penal por el delito de violencia contra la mujer..... | 39 |
| 3.1. Las relaciones desiguales de poder.....   | 40 |
| 3.2. Características de las relaciones desiguales de poder.....  | 42 |
| 3.3. La mujer como víctima y el sistema de justicia penal.....   | 47 |

### **CAPÍTULO IV**

|  |    |
|--|----|
| 4. El control físico directo e indirecto por medio de personal privado de seguridad en contra de la mujer como violencia psicológica.....    | 51 |
| 4.1. El contexto de la seguridad privada.....  | 52 |
| 4.1.1. Concepto de seguridad.....  | 52 |
| 4.1.2. La necesidad de la seguridad privada.....   | 55 |
| 4.1.3. Normativa.....  | 56 |
| 4.1.4. Preparación de los agentes de seguridad privada.....  | 58 |
| 4.2. Agentes de seguridad privada y violencia contra la mujer en el ámbito privado.....  | 61 |
| 4.3. Contexto de aplicación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....                                   | 63 |
| 4.4. Análisis y ampliación de la literal m) del Artículo tres de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer..... | 66 |
| 4.5. Respecto de la agravación de las penas.....   | 68 |



|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b> | <b>71</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>          | <b>73</b> |

## INTRODUCCIÓN



En la comisión del delito de violencia contra la mujer, el agresor en muchos casos somete a la víctima a vigilancia e intimidación constante, a través de terceras personas que dentro de la familia prestan el servicio como personal de seguridad privado; el hombre, ejerce autoridad sobre ellos y los insta a ejercer control y presión psicológica en la mujer con quien convive, limitándole su libertad personal.

En ese contexto, es evidente la necesidad de ampliar el Artículo tres literal m) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, para regular al personal de seguridad privada que se vea involucrado en delitos que vulneren la integridad física y psicológica de la mujer en cuyo entorno desarrollan sus labores, y de esa manera sea sancionado ya sea por participar directa o indirectamente en la comisión del hecho delictivo.

La investigación se desarrolla, desde el punto de vista jurídico, económico, psicológico y social, dentro de la rama del derecho penal, haciendo énfasis en relación a la violencia psicológica o emocional ejercida por personal de seguridad privado.

El objetivo fue cumplido en la presente investigación ya que se basa en plantear la ampliación del Artículo tres literal m) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia, sancionando severamente al personal de seguridad privada que participe en ejercer violencia contra la mujer; el mismo se alcanza porque al final del presente trabajo se concluye que para evitar que continúe el fenómeno antes aludido y será de beneficio proteger la vida y la integridad de la mujer.

La hipótesis planteada se comprueba ya que, en efecto, para ejercer control sobre la mujer mediante la contratación de agentes de seguridad privada, con lo que se ejerce violencia psicológica al privársele prácticamente de la libertad personal, consiste en que el control físico directo e indirecto, por medio del personal de seguridad en contra de la mujer como violencia psicológica, provoca serios daños en forma directa a la mujer y a

su familia, por ello existe la necesidad de ampliar el Artículo tres literal m) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia, sancionando severamente al personal de seguridad privada, que realice dicha violencia en contra de la mujer.



El presente estudio se estructura de la siguiente forma: en el capítulo I, se aborda las generalidades del Derecho penal; el capítulo II, trata sobre la violencia contra la mujer y los instrumentos jurídicos de protección; seguidamente en el capítulo III, se desarrolla el tema de las relaciones desiguales de poder y la sanción penal por el delito de violencia contra la mujer; finalmente en el capítulo IV, se desarrolla el tema central que es el control físico directo e indirecto por medio de personal privado de seguridad en contra de la mujer como violencia psicológica.

En el presente trabajo de tesis se utilizaron los métodos analítico y sintético, asimismo se plantearon las técnicas de investigación documental y bibliográfica, para que sea un aporte para la literatura e investigación jurídica y sirva como un documento de consulta para los estudiantes de derecho y demás personas que se interesen en el tema de violencia contra la mujer y el contexto en que se aplica actualmente la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penal

El derecho penal es una parte del derecho público. Protege las garantías individuales a través de la imposición de penas a quienes realizan actos u omiten acciones establecidas en la ley. Se sirve de conceptos como delito, pena, medidas de seguridad, etc., para determinar sus actos de competencia

Un delito es una acción u omisión que realizan las personas en perjuicio de otras. El Código Penal agrupa a los delitos de acuerdo con el bien jurídico que ofenden, por ejemplo: el homicidio, protege la vida, la injuria, protege el honor; el secuestro, la libertad; la bigamia, la familia, entre otros.

El Código Penal y las instituciones públicas relacionadas con la materia dictan medidas de seguridad para corregir la conducta, con el fin abstracto de la rehabilitación y reincorporación de un delincuente a la sociedad. En este capítulo, se describe de manera general los elementos que integran el derecho penal, el delito, los tipos de delito, las medidas de seguridad establecidas en la legislación guatemalteca y los tratados internacionales en esta materia suscritos y ratificados por Guatemala.

El derecho penal es entendido como la disciplina jurídica mediante la cual se estudia el fenómeno criminal, el delito, el delincuente y la pena. Se ubica como rama del derecho público, porque protege los bienes jurídicos de los ataques que afectan y lesionan la



seguridad jurídica. También tipifica los delitos cometidos por unos sujetos contra otros y que afectan su integridad y la vida misma.

El contenido del derecho penal, como la sociedad, es muy variable, dependiendo del lugar y la época. La última visión que representa el mundo contemporáneo, la grave situación por la que atraviesa la sociedad inmersa en violencia, terrorismo, narcotráfico, entre otros fenómenos criminales, ha dado lugar al planteamiento de nuevas figuras penales para proteger los bienes jurídicos, como forma de evitar la venganza privada.

La solución sería que las personas que cometen actos ilícitos sean rehabilitadas y reintegradas con valores en la sociedad, sin embargo como no han sido funcionales los instrumentos lo ideal sería la prevención; de esta manera se encuentran las normas del derecho penal actual.

Para entender el derecho penal, es importante puntualizar sus elementos, entre los que destacan: a) teoría de la ley penal, b) teoría del delito, c) teoría de la pena y las medidas de seguridad.

### **1.1. Denominaciones**

Esta disciplina ha recibido distintas denominaciones tales como derecho criminal, en Alemania, que luego pasó a considerarse un término anticuado. En Francia se usó de manera equilibrada derecho penal y derecho criminal. En otros casos se llamó derecho represivo, derecho de lucha contra el crimen. En algunos países latinoamericanos se



dio el título de Código de defensa social.

De esa cuenta, el estudio del delincuente y de las medidas asegurativas amplió el concepto de esta disciplina jurídica.

## 1.2 Definición de derecho penal

Jiménez de Asúa dice que el derecho penal es un: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”<sup>1</sup>

Se define el derecho penal desde el punto de vista subjetivo y objetivo. Las definiciones subjetivas centran la definición en el *jus puniendi* del Estado. Mencionan el contenido substancial, o sea, valores e intereses que las normas tutelan. De esa manera, el derecho penal es el derecho de castigar que tiene el Estado como facultad pública de definir delitos y fijar sanciones que le son aplicables. En ese sentido, el derecho penal es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles.

Las definiciones subjetivas de derecho penal tiene el defecto que reduce la disciplina a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles; pero omite la expresión de

---

<sup>1</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Principios del derecho penal, la ley y el delito**. Pág. 19.



que el derecho penal debe señalar, en primer lugar, cuáles son las infracciones punibles. Las definiciones objetivas se refieren al conjunto de normas que promulga el Estado para combatir el delito.

### **1.3. Características del derecho penal**

El derecho penal de hoy es un derecho público, normativo, valorativo y finalista que se fundamentan en la norma y el bien jurídico tutelado como polos de su eje y cuya naturaleza es eminentemente sancionadora. Entre otras, podemos mencionar las siguientes características:

- a. Derecho público. El derecho penal de hoy es un derecho público, porque sólo el Estado es capaz de crear normas que definan delitos y que impongan sanciones. “En el siglo XVIII y comienzos del XIX, frente a la tesis de Feuerbach, que afirmaba la índole pública de nuestra rama jurídica, pensaron Hugo y Kleinschrod que se trataba de un derecho privado.”<sup>2</sup> En la actualidad nadie puede controvertir la índole pública de esta disciplina jurídica.
- b. Derecho normativo, valorativo y finalista. El derecho penal se encuentra entre las ciencias del deber ser, como toda la índole normativa de la ciencia jurídica, pues ese carácter de norma se halla en su esencia científica. Asimismo, la filosofía de los valores (axiología), ha penetrado profundamente en el derecho y por eso se afirma que esta disciplina es valorativa; asimismo, tal como lo afirma Jiménez de Asúa: “la

---

<sup>2</sup> *Ibid.*





dogmática jurídica no puede quedar desnuda de finalidad (teleología), -por lo que- el derecho penal tiene carácter finalista.”<sup>3</sup>

- c. Norma y bien jurídico. La norma, que no puede identificarse con la ley es uno de los polos del derecho. Cuando los intereses son protegidos por el derecho, se elevan a bienes jurídicos. Éstos son de suma importancia para indicar el fin de un determinado precepto y de todo el ordenamiento jurídico; es decir, el bien jurídico ha de ser tenido en cuenta en la interpretación teleológica.
- d. Sancionador. El derecho penal es eminentemente sancionador y no constitutivo de derechos. Actualmente no se puede aceptar la índole constitutiva de esta disciplina, ya que el derecho penal garantiza, pero no crea normas.

#### **1.4. Fuentes del derecho penal**

Es conocido que fuente se llama al lugar de donde surge o mana agua, y aplicada de manera figurada al derecho, se puede decir que es el origen de éste.

Existen varias fuentes del derecho penal, aquí se presentan las principales que ayudan a comprender el tema objeto de investigación.

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 20.



### **1.4.1. La ley**

Cuando el estudioso del derecho toma esa expresión para llenarla de contenido, puede atribuirle significado doble: fuente de producción y fuente de conocimiento. La primera se refiere a la voluntad que dicta las normas jurídicas; la otra, a la manifestación misma de esa voluntad, a la forma que el derecho objetivo asume en la vida social.

En ese sentido, sólo el Estado produce derecho penal, ésta es la fuente productora del derecho penal. La ley es la única fuente productora de la norma punitiva por razones filosóficas, científicas y políticas. Sin embargo hay otras fuentes importantes como las que se presentan a continuación.

### **1.4.2. La costumbre**

En la actualidad, en el derecho penal impera la necesidad de la certidumbre jurídica y con ello el derecho emanado del Estado, en la ley como fuente primaria del derecho. El derecho penal es el más científico, el más independiente del pasado y, por ello, requiere que el instrumento en que se plasme sea de la más fina estructura. Por lo que: "decir que la costumbre, por ser la más popular de todas las fuentes, debe tener eficacia en el derecho punitivo, es desconocer esa índole moderna que exige tan complejas esencias, únicamente posible de contenerse y de manifestarse en la ley."<sup>4</sup>

Otros autores como Belloni y Hippel que hicieron estudios sobre la costumbre en el

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 86.



derecho penal, no han visto las verdaderas razones por las cuales ésta no puede ser fuente productora de normas punitivas. En este sentido, Jiménez de Asúa indica que “los hondos motivos radican en la naturaleza filosófica y política del *nullum crimen, nulla poena sine lege*.”<sup>5</sup> Para no asumir como válidas las ideas de la costumbre como fuente primaria del derecho penal.

En resumen, la costumbre *contra legem* y la supletoria no son fuentes productoras del derecho penal. De todas maneras para integrar el derecho penal, en el sentido sancionatorio no se puede recurrir a otras fuentes que no estén expresamente reguladas en la ley.

### **1.5. Principios del derecho penal**

En un Estado de derecho, el derecho penal necesita de principios o directrices que indiquen el camino a seguir y que limiten la potestad punitiva del Estado para evitar los males que puede causar su actuar de hecho, si no se delimita y regula jurídicamente sus facultades y atribuciones. Esas directrices deben estar destinadas a obligar a que se respeten, como mínimo, los derechos inherentes a todo ser humano, a guiar al derecho penal de la mejor manera posible a la consecución de sus fines y a brindar seguridad jurídica tanto al individuo como a la sociedad, como consecuencia de su aplicación.

En ese sentido, se encuentran varios principios del derecho penal, los cuales se

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*



describen a continuación.

### 1.5.1. Legalidad

Entre los principios que deben guiar y regir el derecho penal se destaca el principio de legalidad, *nullum crimen nulla poena sine lege*, considerado como el pilar sobre el cual se debe erigir toda la edificación del derecho penal. Este principio sí es reconocido casi universalmente por las legislaciones de los países después de haber superado un largo proceso para ello. Nuestra legislación lo consagra en el Artículo uno del Código Penal que regula: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley”.

“Tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley entendida ésta como expresión de la voluntad general.”<sup>6</sup> De esta manera, el principio de legalidad sirve como garantía a los particulares, ya que mediante su observancia plena se evita el ejercicio ilimitado del poder punitivo estatal.

En el mismo sentido que el anterior, Bacigalupo manifiesta que: “La ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del

---

<sup>6</sup> Muñoz Conde, Francisco. *Introducción al derecho penal*. Pág. 80.



derecho penal.”<sup>7</sup>

El principio de legalidad es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta.

El principio de legalidad en materia penal significa que la utilización precisa y cierta de la norma penal, al caso concreto, descarta cualquier tipo de interpretación basada en la costumbre, en el derecho de los jueces y en la analogía con otras leyes. Esto implica que la única fuente del derecho penal es la ley dictada por el Congreso la República de Guatemala, en este caso.

### **1.5.2. Prohibición de la analogía**

En la legislación penal de Guatemala se prohíbe la aplicación de la ley por analogía, es decir, no se podrá aplicar a un caso que no está previsto en la ley una norma que no le corresponde. Así lo establece el Artículo siete del Código Penal que dice: “Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”. Esto significa estricto apego a la ley, lo que no contenga un tipo penal como delito, no debe crearse apoyando en su similitud con otro.

---

<sup>7</sup> Bacigalupo, Enrique. **Principios del derecho penal, parte general**. Pág. 55.



### **1.5.3. Responsabilidad penal o de culpabilidad**

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten culpar a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho.

Al respecto, el párrafo primero del Artículo diez del Código Penal dispone: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”. La acción o conducta humana es el punto de partida de toda relación jurídico penal y el objeto al que se agregan determinadas figuras como la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que convierten esa conducta punible. En la legislación guatemalteca, el delito se considera realizado en el instante en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida.



#### **1.5.4. Protección de los bienes jurídicos**

También llamado principio de lesividad o de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe existir un daño a un bien jurídico legalmente tutelado.

Por tanto, para que un interés personal y social se pueda considerar como bien jurídico tutelado, éste ha de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe estar protegido por ésta.

El bien jurídico son aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. A través de este principio se controla la función de la creación de nuevos delitos, lo que obliga al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. En este sentido, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.

Respecto al derecho penal guatemalteco, los bienes jurídicos tutelados se enuncian en los nombres de los títulos del Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal.



## 1.6. El delito

Carnelutti dice: "el hombre, económicamente, se comporta frente a otro hombre como un animal de presa. En vez de dejar a cada cual lo que haya logrado aprehender, el otro se ve tentado a arrebatárselo."<sup>8</sup>

El hombre siempre pretende tener un mayor número de satisfactores, incluso más de los que necesita, por el sólo hecho de acumular riquezas y el poder, que en la sociedad actual, representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros; aun cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal.

En este sentido, es que el delito es una consecuencia de la convivencia social que infringe normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación social, desde el punto de vista económico, y la dirigencia de la misma, como patrón de admiración.

El delito es una conducta que realizan una o varias personas, pero dicha conducta tiene que ser relevante para el derecho penal, ya que no cualquier conducta es considerada como delito sino únicamente aquellas que causen un daño o pongan en peligro lo protegido por el derecho penal. La idea general del delito es la de una violación o abandono de la ley, porque ningún acto se le puede reprochar al hombre si no existe ley que lo prohíba; un acto se convierte en delito cuando choca con la ley, puede ser malvado, dañoso, etcétera; pero no será delito si la ley penal no lo tipifica.

---

<sup>8</sup> Carnelutti, Francesco. **Cómo nace el derecho**. Pág. 4.





Luis Jiménez de Asúa, señala que: “el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.”<sup>9</sup>

Por su parte Vincenzo Manzini, determina que el delito es: “la infracción de las leyes del Estado, protectoras de la seguridad privada y pública, mediante un hecho humano cometido con intención directa y perfecta.”<sup>10</sup>

El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de presupuestos de la pena que se encuentran en la parte especial de los ordenamientos penales sustantivos. La concepción formal del delito se considera la única posible por ser esta producto de la metodología del derecho, debido a que la acción punible es aquella que se encuentra sancionando por las normas de derecho.

En resumen, el delito es un hecho humano, antijurídico, real o potencialmente lesivo de un bien o interés protegido por la ley. Es aquella conducta que hace imposible o pone en grave peligro la convivencia y la cooperación de los individuos que constituyen una sociedad; conducta humana correspondiente al tipo que se describe mediante una norma penal.

---

<sup>9</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.**, Pág. 36.

<sup>10</sup> Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho penal**. Pág. 16.



### **1.6.1. Elementos del delito**

Los elementos del delito en su perfil positivo son: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad y la punibilidad.

Los elementos del delito, en su perfil negativo, que corresponden a cada elemento en su perfil positivo son: exclusión de la acción, atipicidad, causas de justificación, causas de inimputabilidad, causas de inculpabilidad y excusas absolutorias.

Los estudiosos del derecho penal al explicar la teoría jurídica del delito, han tratado de explicitar a su manera, qué es el delito desde un punto de vista dogmático, y a partir de una definición, casi universalmente admitida: acción, típica, antijurídica y culpable, han tratado de dar contenido a cada uno de estos elementos a través del análisis de la ley penal, tanto en su faz positiva como en la negativa, y establecer que, cuando se conjugan estos elementos se está en presencia de un delito, o bien, que por causas especiales, por hallarse tales elementos ausentes, la inexistencia de delito resulta comprobable.

Pero, explicar lo expuesto desde una óptica científica no es una tarea tan sencilla como puede deducirse de lo dicho, ya que habrá que tomar cada uno de los elementos mencionados.

De allí que la conceptualización de cada uno de los elementos del delito, así como su interrelación con los otros, da forma al conocimiento de la teoría, ya que, los juristas al



proceder en su análisis desde la sistematicidad de la teoría del delito han tenido una sola y misma pretensión: “explicar al delito en una forma lo más lógica, coherente, simple y clara que fuere posible.”<sup>11</sup>

En el presente trabajo, no se tiene el objetivo de ahondar en la teoría del delito como tal, por ser esta una tarea tan amplia y compleja, por lo que se limita haber expuesto de manera sintética los elementos del delito.

### 1.7. La pena

“La evolución del ordenamiento jurídico es, precisamente, en el sentido del empleo de la pena a los fines de reprimir una variedad cada vez mayor de las llamadas conductas antisociales.”<sup>12</sup>

Hasta cierto punto, este enriquecimiento de las figuras penales corresponde a la línea de desarrollo del derecho. Se castigan penalmente ciertos actos perjudiciales a la sociedad aunque algunos se los haya cometido sin voluntad dirigida a hacer el mal, por imprudencia o negligencia. Así se clasifica entre delitos dolosos y delitos culposos.

También se castigan ciertos actos, que producen un daño social, no por haberse hecho algo que no se debía hacer, sino porque no se ha hecho algo que debía ser hecho, por ejemplo, no se ha socorrido a un hombre en peligro de muerte; así se da la otra

---

<sup>11</sup> Laffite, Fernando E. **Esbozo para una teoría del delito**. Pág. 21.

<sup>12</sup> Carnelutti, Francesco. **Ob. Cit.** Pág. 8



distinción entre delitos por comisión y delitos por omisión.

Finalmente, se castigan actos que no tienen una sustancia de verdadera criminalidad, pero que, son o pueden ser, nocivos a la convivencia social, los cuales toman el nombre de contravenciones o faltas.

El concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho; en ese sentido la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un mal que tiene que imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad; donde toda persona tiene que ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del derecho penal. Al respecto, el Artículo uno del Código Penal, en su parte conducente establece que no se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas por la ley.

## CAPÍTULO II



### **2. Violencia contra la mujer**

Es un término aglutinante de todos los tipos de violencia ejercida contra este grupo de personas, que presenta numerosas facetas que van desde la discriminación, el menosprecio, hasta la agresión física, sexual, psicológica, social y política; que establece la vulnerabilidad de la mujer.

La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de este fenómeno ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con la que siguen tropezando las mujeres. Por lo tanto, sólo se puede combatir tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

#### **2.1. Violencia en general**

De acuerdo con Cabanellas, la violencia es una: “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se



podría hacer.”<sup>13</sup>

En las relaciones sociales, se pueden presentar diversas clases de violencia. Una de las que más resalta es la violencia intrafamiliar consistente en insultos, menosprecios, indiferencias, prohibiciones, golpes, abusos físicos, sexuales y psicológicos; así como los sometimientos que se realizan hacia las mujeres al interior de la familia por alguna persona cercana, comúnmente su pareja o ex pareja; aunque también pueden vivirla las niñas y los niños, adultos mayores o cualquier otro integrante de la familia.

## **2.2. La violencia contra la mujer en particular**

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Causa sufrimientos, cercena vidas y deja a muchas mujeres viviendo con dolor y temor en Guatemala. Causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades.

Resalta también la violencia que se da en la comunidad. Ésta se presenta en lugares públicos como en la calle, el transporte público, los parques, entre otros lugares frecuentados por el público en general y por las mujeres en particular. Este tipo de violencia comprende por ejemplo: los piropos, tocamientos, insinuaciones que hacen sentir mal a la mujer. El trato discriminatorio por ser mujer en los servicios considerados masculinos. La negación del libre tránsito y acceso en bares, tiendas, clubes deportivos,

---

<sup>13</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico elemental**. Pág. 341.



así como a la participación en festividades, actividades o tomas de decisiones comunitarias.

La violencia contra la mujer se presenta en diversidad de formas que comprenden la violencia en el hogar, las violaciones, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada, la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.

Dicho fenómeno es la manifestación de dominio y opresión que se hereda de las sociedades patriarcales desde hace miles de años, consiste en acciones u omisiones que limitan las posibilidades de desarrollo de las mujeres y el ejercicio de sus derechos en el ámbito público y privado.

Desde los tiempos de la antigua Roma, la mujer casada era considerada propiedad del marido, observándose la relación desigual de poder en la que se encontraban las mujeres, el dominio masculino sobre la sumisión femenina: "la historia muestra que la cultura romana definía a la mujer casada como una posesión necesaria e inseparable del marido, por lo que implícitamente este tenía autoridad para castigar a su mujer."<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Kijper, Ana, Caterberg, Mónica. **Maltrato un permiso milenario, la violencia contra la mujer.** Pág. 137.



En el derecho romano se ejercía una posesión absoluta sobre las personas sujetas a la patria potestad. Este derecho se aplicaba a las mujeres y a los niños, el jefe de la familia tenía poder de vida o de muerte sobre las mujeres y los niños.

Es sabido que las mujeres que son víctimas de violencia por parte de su pareja, viven en constante terror. Lucrecia Pérsico describe las sensaciones que una mujer experimenta psicológica y emocionalmente cuando convive con un hombre agresivo y maltratador: “para acercarnos, lo más posible al terror en que vive una víctima de malos tratos, imaginemos como sería el día a día si, por alguna razón, nos obligan a tener en casa un tigre suelto y dispuesto a atacar en cualquier momento. Además del miedo lógico que vayamos a sentir, que ya es bastante, nos veremos obligados a cambiar radicalmente nuestros hábitos, con el fin de no provocar la irritación de la fiera y poder preservar así la vida. La convivencia con un maltratador no es diferente a esto, sino aterradoramente similar. Los momentos de respiro son pocos y nunca se sabe cuándo todo volverá a empezar.”<sup>15</sup>

### **2.3. Clases o formas de violencia contra la mujer**

Ana Kipen y Mónica Caterberg, describen la violencia psicológica como las expresiones de desvalorización constante hacia la mujer, explicando el socavamiento emocional que sufren las mujeres y hacen una clasificación de los tipos de violencia de que son objetos las mujeres. En cuanto a la violencia emocional o psicológica indica que: “esta violencia provoca la humillación y la desvalorización constante, instrumentada por la

---

<sup>15</sup> Pérsico, Lucrecia. **Soy una mujer maltratada**. Pág. 228.





manipulación y control de cada uno de los actos de la mujer. Provoca en ella confusión, inseguridad y baja autoestima que acaba derivando en enfermedades psicosomáticas, ataques de pánico o intentos de suicidio.”<sup>16</sup>

Las constantes desvalorizaciones causan crueldad mental; soportar ataques graves y constantes tiene consecuencias psicológicas. El sufrimiento emocional crónico no es una reacción normal sino anormal, ante este tipo de situaciones. Muchos agresores que ejercen abuso psicológico sobre la mujer utilizan constantes insultos, humillaciones, amenazas, críticas, formas de control emocional; utilizados como medios eficaces para hacer daño, controlar y deteriorar la personalidad de su víctima, haciéndola más vulnerable, sumisa y receptiva al maltrato. La baja autoestima en la mujer, provoca depresión y ansiedad, por ende ocasiona que se forme un lazo de dependencia emocional con su agresor muy difícil de romper.

Por otra parte está la violencia económica. Es otro tipo de violencia que afecta gravemente a las mujeres en su desarrollo personal. Esta consiste en: “Todas las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial, unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención, o pérdida de objetos o bienes materiales propios del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Kipen, Ana, Caterberg, Mónica. **Ob. Cit.** Pág. 15.

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 15.



En este tipo de violencia las mujeres son despojadas de sus documentos de identificación personal, para evitar que las mismas puedan abandonar al agresor, o solicitar trabajo o ayuda. Se les restringe el uso o disfrute de ciertos bienes como apoderarse del sueldo de la mujer o bien de los bienes dejados en herencia o legado. En muchas ocasiones son obligadas a solicitar a sus parientes más cercanos ayudas económicas para la familia y estas son utilizadas por el agresor para la satisfacción de sus deseos de despilfarro de dinero.

Cuando se presenta este tipo de violencia, los hombres tienen el dominio económico y toman las decisiones importantes de la economía familiar, posicionando a la mujer en un lugar de control, sumisión y obediencia, lo que empeora cuando la mujer depende por completo de los ingresos del marido: "La cultura establece la economía familiar, de forma que la mujer organiza los gastos cotidianos, pero es el hombre el que toma las grandes decisiones económicas. Esto se ve trágicamente subrayado en los casos de violencia donde la mujer queda totalmente a merced económica de su marido. El hombre administra la economía familiar según sus intereses y llega a disponer de los bienes de su mujer."<sup>18</sup>

Toda esta problemática ha sido de gran preocupación a nivel internacional, lo que ha hecho que en la actualidad se cuente con mecanismos de protección jurídica e institucional de las mujeres contra la violencia resultante de las relaciones desiguales de poder con los hombres en todos los ámbitos de la vida.

---

<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 152.



Por otra parte, el grado de violencia se eleva cuando la violencia es extrema y elimina los derechos humanos de las mujeres, que promueve el odio hacia ellas; abarca lo que en efecto se conoce como violencia física que incluye golpes, fracturas, torceduras que provoca daños en el cuerpo, y que incluso pueden llegar hasta el asesinato, lo que en la actualidad es tipificado como femicidio.

Esta situación ha obligado a la comunidad internacional a proclamar convenios y tratados para proteger los derechos de las mujeres y terminar con la relación desigual de poder entre ellas y los hombres.

#### **2.4. Instrumentos jurídicos internacionales**

En la actualidad existen diversos instrumentos internacionales que reconocen los derechos específicos de la mujer y establecen mecanismos de combate a este flagelo social que es la violencia contra ellas, por el solo hecho de ser mujeres.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, demuestra el reconocimiento y la comprensión internacionales de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos de la mitad de la población mundial y una forma de discriminación contra la mujer.

En la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las 12



esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

En el 42º período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas propuso nuevas medidas e iniciativas que deben aplicar los Estados Miembros y la comunidad internacional para poner fin a la violencia contra la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas pertinentes. Entre las conclusiones convenidas de dicho período de sesiones figuran medidas destinadas a prestar apoyo a la labor de las organizaciones no gubernamentales, combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas, promover y proteger los derechos de los trabajadores migrantes, en particular las mujeres y los niños, y promover las actividades coordinadas de investigación sobre la violencia contra la mujer.

De esa cuenta, en la actualidad se han suscrito con instrumentos internacionales de protección a la mujer contra todo tipo de violencia. Entre los más importantes están los siguientes:

a. Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW).

Mediante esta convención, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen, entre otros aspectos a:



- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

De esta manera, los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, en sus respectivos territorios y se comprometen a adoptar medidas tendientes a erradicar el flagelo social de la discriminación.

b. Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Mediante este protocolo, los Estados partes reafirman su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.

En este protocolo los Estados Parte reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el Artículo dos, que establece lo



siguiente: “Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.”

- c. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”. Brasil.

En el primer considerando de esta convención se lee: “que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica.” Y en el artículo uno se reconoce que: “para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

En ese sentido, de conformidad con el artículo dos de la citada Convención: “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación,



maltrato y abuso sexual; b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

En respuesta a esta serie de violencia contra la mujer, se proclama en el Artículo tres que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.” Esto podría considerarse como el resumen de todo el contenido de la Convención, en el sentido de que se proclama el derecho de la toda mujer a vivir libremente, sin violencia y en todos los ámbitos de la vida, es decir, en lo público y en su vida privada o familiar.

Dicha Convención consta de un preámbulo donde reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. Asimismo, reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.



## 2.5. Instrumentos jurídicos internos

En el ámbito nacional se cuenta con legislación específica de protección de la mujer contra todo tipo de violencia, las cuales son las siguientes:

### a. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Esta ley fue aprobada en cumplimiento de que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En consecuencia, como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

En los considerandos de esta ley se indica que la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

Por lo tanto, según el artículo uno de esta ley: la violencia intrafamiliar debe entenderse como "cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente





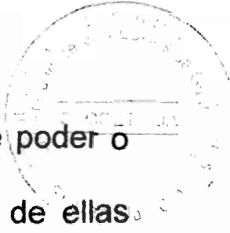
o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

La citada ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas con discapacidad, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

b. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

En el mismo contexto de aprobación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 22-2008. Mediante este decreto se considera que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

De conformidad con el artículo uno de la ley: “tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante



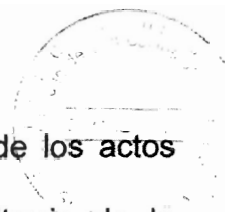
la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos”.

Hay aspectos muy interesantes para el presente trabajo de tesis contenidos en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, como las definiciones en el Artículo tres, del cual se extraen los siguientes términos:

1. Violencia contra la mujer. El Artículo tres inciso j) regula: “toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

El concepto enunciado en la ley se refiere a que la violencia contra las mujeres conlleva el dolo específico de causarles daño, por el hecho de ser mujeres; la existencia de la violencia, en este caso, se determina por el resultado inmediato o posterior.

Define cuatro formas de violencia que son: física, sexual, psicológica y económica. Esta última forma de violencia no aparece expresamente en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ni en la Convención de Belém do Pará, pero es una realidad que sufren las mujeres e implica una forma de discriminación



que les causa daño; agrega también las amenazas y la realización de los actos mencionados, ejemplificándolos con la coacción o la privación arbitraria de la libertad.

2. Violencia económica. Se establece en el Artículo tres literal k) que la violencia económica consiste en: “acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos”.

Esta clase de violencia, puede ejemplificarse con la forma en que las mujeres son despojadas de su derecho a la herencia, a la propiedad de la vivienda a pesar de coadyuvar a la subsistencia de la familia y del cónyuge o conviviente, con el trabajo doméstico y/o ingresos obtenidos por servicios remunerados, así como cuando se destruyen bienes o instrumentos de trabajo, de su propiedad o del grupo familiar, o se les esconden. Generalmente, también se les ocultan sus documentos personales. “Ha sido una práctica privar a las mujeres, incluso, del menaje de casa en el caso de las uniones de hecho o de convivencia legalmente no declarada, dejándolas a ellas y a sus hijas e hijos sin los bienes indispensables para el desarrollo de las



actividades familiares y de un techo donde cobijarse.”<sup>19</sup>

Entra también en la definición y formas de violencia económica: “todos aquellos actos que someten la voluntad de la mujer por medio del abuso económico y cuando median amenazas para ese sometimiento, para que no haga valer un derecho ante un órgano jurisdiccional.”<sup>20</sup>

3. Violencia física. El Artículo tres inciso l) la define como: “acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”
4. Violencia psicológica o emocional. El Artículo tres inciso m) la define como: “acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

Se manifiesta sobre todo a través del maltrato verbal, la descalificación, las amenazas, las intimidaciones, el chantaje emocional, con acciones de control a través de

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 23.

<sup>20</sup> *Ibíd.*



prohibiciones a las mujeres de relacionarse con sus parientes, amistades, vecinas/os, manifestaciones de celos. Esta forma de violencia puede llegar hasta la privación de la libertad de las mujeres en el marco de las relaciones conyugales o de pareja; todo en menoscabo de la salud mental de las mujeres, minando su autoestima y su seguridad e integridad personal, en detrimento del ejercicio de su libertad.

Ante todas estas formas de violencia contra la mujer, el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece medidas de carácter preventivo, establece delitos y penas especiales. Cabe resaltar que ninguna de las penas establecidas en el citado decreto es menor de cinco años, por lo que imposibilita la aplicación de otras medidas que no sean las de coerción personal.

### C. Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Este protocolo surge de la necesidad manifestada por diversas entidades dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, así como del clamor de la sociedad misma.

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de su deber de velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada en todos los ámbitos, propuso la elaboración del Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, como un documento que viabilice y brinde herramientas prácticas a las y los operadores de justicia, para la adecuada interpretación y aplicación de la Ley y, que la misma alcance los objetivos para los cuales fue formulada.



En este documento se establecen los principios que deben orientar toda la actividad de los operadores de justicia de todas las personas involucradas en la protección y defensa de los derechos de las mujeres.

## **2.6. Aspecto ideológico de la violencia contra la mujer**

Es preciso afirmar que la violencia contra la mujer siempre ha estado sujeta a matices ideológicos, y perdura actualmente.

Se conoce que en la antigua Roma, la mujer casada era considerada propiedad del marido en donde se observa la relación desigual de poder en la que se encontraban las mujeres, el dominio masculino sobre la sumisión femenina. La historia muestra que la cultura romana definía a la mujer casada como una posesión necesaria e inseparable del marido, por lo que implícitamente este tenía autoridad para castigar a su mujer y no había otra autoridad que la defendiera ante la violencia que podría sufrir en el seno de la familia del marido.

Las víctimas del maltrato psicológico se van adaptando y se desarrolla el síndrome de la mujer maltratada, dentro del cual la mujer crea un vínculo afectivo todavía más fuerte con su agresor, situación que les impide darse cuenta que se encuentran en un círculo de violencia repetitivo y progresivo de abuso.

Muchas mujeres se adaptan con mayor facilidad a este síndrome, ya que desde niñas han sido maltratadas por su padre; no han sido defendidas por nadie, han percibido una



indefensión por parte de la madre y desde niñas han observado el ejemplo de su madre como una mujer sumisa, obediente, quien ha soportado maltrato, violencia física, emocional y sexual por parte del padre. Esto crea en la niña el patrón de comportamiento que deberá mantener para el resto de la vida y de qué manera deberá ser su conducta y su rol en la sociedad patriarcal ya establecida.

Esta ideología patriarcal está inmersa en la sociedad y es toda una ideología de la opresión y de maltrato hacia las mujeres para mantener el dominio de los hombres sobre las mujeres; el maltrato psicológico es el inicio de una escalada de violencia que puede llegar inclusive a la muerte de la mujer.

Por esta razón, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; reafirma los derechos específicos de las mujeres y establece los mecanismos que los Estados partes deben implementar para combatir el flagelo, ya que durante milenios, se pensó que la mujer representa al sexo débil y que por lo tanto no era competente para tomar decisiones.

## **2.7. Muestra estadística de la violencia contra la mujer**

Como ha sido descrito en páginas anteriores, la violencia contra las mujeres y las niñas es una es una pandemia que se presenta de diversas formas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) para las Mujeres presenta el siguiente dato: "según una



revisión de las estadísticas disponibles en 2013, a nivel global un 35 por ciento de mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja o violencia sexual fuera de relaciones de pareja. Sin embargo, algunos estudios nacionales de violencia muestran que hasta un 70 por ciento de mujeres sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, a manos de una pareja.”<sup>21</sup>

La violencia contra la mujer tiene un alto costo económico: “se calcula que los costos anuales de la violencia en la que el agresor es la propia pareja de la víctima ascendieron a 5.800 millones de dólares en Estados Unidos en 2003 y a 22.900 millones de libras esterlinas en Inglaterra y Gales en 2004.”<sup>22</sup>

En Guatemala, de acuerdo a los datos que recoge una entidad no gubernamental: “Durante el período 2000 al 2012, es decir, en los primeros 13 años de este nuevo siglo, han muerto violentamente en Guatemala, 7112 mujeres. El año más violento según los datos presentados fue el 2008, los subsiguientes años muestran un descenso de manera sostenida, con excepción del 2012 que reportó 11 víctimas más que el año anterior según el dato del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) y 3 más según el Ministerio Público de Guatemala (MP), lo cual significa el 1.6% de aumento respecto del año 2011.”<sup>23</sup>

Dadas las diversas formas en que se presenta la violencia contra las mujeres, tiene

---

<sup>21</sup> ONU Mujeres. Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas. <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>. (consultado el 20/07/2015.)

<sup>22</sup> **Ibíd.**

<sup>23</sup> Grupo Guatemalteco de Mujeres. **Muertes violentas de mujeres y femicidios en Guatemala: tendencias y características en 2012.** Pág. 4.





implicaciones en el imaginario social y en el tratamiento de la problemática, ya que:  
“contribuye a la estigmatización de las víctimas y deviene en juicios *a priori* respecto de la culpabilización de las mujeres por sus propias muertes, por ligarlas en algún sentido a las distintas formas de criminalidad organizada.”<sup>24</sup>

Ahora bien, no todas las muertes de mujeres son femicidios y, éstos por sus condiciones contextuales y circunstanciales, dan cuenta de una naturaleza específica del crimen, donde subyacen la misoginia, la subordinación y la creencia permanente de la superioridad del hombre sobre la mujer como una forma concreta que evidencia relaciones desiguales de poder.

Actualmente en Guatemala existen instituciones del Estado que trabajan sobre el tema de violencia contra la mujer. Entre ellas están: la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía de Delitos contra la Mujer del Ministerio Público, la Comisión de la Mujer en el Congreso de la República, Comisión Presidencial de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena, la Procuraduría de los Derechos Humanos de la Mujer, etc. Cada una de estas instituciones tiene sus áreas o secciones de atención a la mujer víctima o de atención integral a favor de que las mujeres tengan acceso al desarrollo personal, social y cultural.

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 15.





## CAPÍTULO III

### **3. Las relaciones desiguales de poder y la sanción penal por el delito de violencia contra la mujer**

En Guatemala se introdujo un cambio en la legislación, ya que desde 2008 se encuentra vigente la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, esta es una ley a favor de las mujeres en donde el Estado de Guatemala protege de manera especial a las mujeres en contra de la violencia, con lo cual se crearon tres tipos penales que no estaban legislados que son: femicidio, violencia contra la mujer que abarca la violencia física, sexual y psicológica, y el delito de violencia económica.

Anteriormente se mantenía resistencia al aplicar otra ley que protege a la mujer, es decir la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que durante muchos años fue difícil su implementación y todavía existen limitaciones.

Se considera que en los tres delitos: femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica el sujeto activo es el hombre, es decir que el hombre es el femicida o agresor. La víctima o sobreviviente de violencia es la mujer, es decir el sujeto pasivo que recibe la acción femicida o la agresión. Se encuadra está dentro del marco de la asimetría de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en donde las mujeres son subordinadas y el hombre tiene el poder, y el derecho penal ha legitimado que se castigue al responsable de esta violencia a partir de la vigencia de la ley.

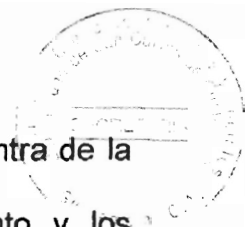


### **3.1. Las relaciones desiguales de poder**

Las relaciones de género identificadas como relaciones de poder, las cuales se definen desde una estructura a través de la construcción social y política del poder masculino dominante, activo, violento, agresivo y de la construcción social de la sumisión femenina, como receptiva, tolerante y por ende pasiva.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia en contra de la Mujer define a las relaciones de poder, como: “manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y la discriminación en su contra”. Estas manifestaciones se derivan de la división del trabajo que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de los hijos, constituido por un sistema patriarcal instaurado para mantener el dominio masculino sobre la sumisión femenina y que refleja todo un sistema de discriminación, horror y violencia degradante hacia la mujer, para darle el correspondiente mantenimiento y continuidad al sistema patriarcal.

La desigualdad de poder entre hombres y mujeres en la actualidad, se caracteriza por manifestaciones de control y dominio a través de la violencia física, sexual, psicológica, económica, discriminación, opresión y subordinación de las mujeres. La violencia en todas sus formas pero especialmente la violencia sexual contra las mujeres, es la característica esencial y específica de las sociedades que heredan un sistema patriarcal, teniendo como objetivo principal perpetuar el dominio masculino sobre la subordinación femenina para darle continuidad a este ciclo.



Hay que considerar la importancia del poder como causa de violencia en contra de la mujer: "el poder es la capacidad de afectar la conducta, el pensamiento y los sentimientos de otras personas."<sup>25</sup> El poder absoluto corrompe absolutamente. En la práctica se confirma: ni hombres, ni mujeres deben tener poder sobre otra persona; únicamente se debe de tener sobre uno mismo, para controlar y encauzar los sentimientos y acciones que nos lleven hacia el auto control.

En una relación desigual de poder, en la cual el hombre ejerce poder sobre la mujer, éste poder, se transforma en un triunfo para la consolidación del sistema patriarcal. Es la causa de tantas desigualdades que han llevado a las mujeres a soportar situaciones que se consideran destructivas, tanto en el aspecto personal, familiar y social.

Los hombres violentos ejercen de diferentes maneras el control para mantener el poder sobre las mujeres. Todas las acciones abusivas, violentas, cometidas por hombres contra las mujeres, se perfilan dentro del contexto de las relaciones desiguales de poder, debido a la herencia patriarcal y basadas en cuestiones de género, en los ámbitos público y privado, en el espacio familiar, estudiantil, social, laboral y económico.

Es importante observar la plataforma donde se sostienen las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala. El género parte de una construcción cultural: la forma en que la sociedad establece de qué manera debe comportarse un hombre o una mujer, de qué forma debe vestir, qué espacios debe ocupar, cómo será su dinámica en cada circunstancia de la vida, lo cual deviene en un sistema patriarcal

---

<sup>25</sup> Persico, Lucrecia. **Ob. Cit.** Pág. 139.



establecido, el cual se define como: "la ideología del dominio masculino sobre la sumisión femenina desencadenando una desigualdad de poder entre géneros abismal."<sup>26</sup>

La organización del sistema patriarcal heredado imperante en Guatemala es tal que se les indica constantemente a las mujeres la prohibición de visitar ciertos lugares, que no deben salir a determinadas horas, se le hace saber a la mujer que el espacio público es de dominio masculino y que la participación de las mujeres en espacios públicos debe estar supervisado o autorizado por los hombres.

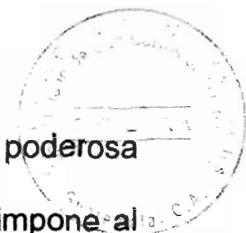
### **3.2. Características de las relaciones desiguales de poder**

El factor de desigualdad existente entre hombres y mujeres afecta las relaciones familiares, laborales, estudiantiles y sociales, en general, de las mujeres. Sin embargo, todos y todas deberían ser capaces de establecer cuándo se encuentran en una relación en la cual se les minimiza, ridiculiza, se somete, amenaza, amedrenta, se abusa y hasta se les puede privar al derecho de la vida. Por ello es de suma importancia enumerar las características que forman parte de una relación abusiva. Se presenta en este apartado las siguientes conductas como parte de una relación desigual entre hombre y mujeres:

- a. Abuso. El abuso es burlar o perjudicar a alguien que ha brindado afecto o confianza. Los factores comunes que subyacen en todas las formas de abuso son el

---

<sup>26</sup> *ibíd.* Pág. 142.



poder y la autoridad. El abuso ocurre cuando una persona más fuerte y poderosa aprovecha la ventaja que tiene sobre otro menos fuerte o poderoso. Se impone al otro lo que éste no quiere hacer y lo induce a hacer una acción que el otro no quiere, ya sea en lo físico, emocional, sexual o moral.

- b. **Maltrato.** Es una conducta repetida en el tiempo que causa daño físico, psíquico y emocional. La negligencia o falta de cuidados, necesarios también implica maltrato. Las formas de maltrato pueden ser por comisión, es decir activo, como lo son los abusos físicos, emocionales o niños que son testigos de violencia, o por omisión, como son el descuido, la falta de cuidados o la exposición al peligro.
- c. **Agresión.** La agresión es un acto contrario al derecho del otro. En general es un ataque rápido y por sorpresa, realizado por el agresor y que es injusto y reprochable.
- d. **Desprecio.** Tratar a la mujer como inferior, tomar decisiones importantes sin consultarle a la mujer.
- e. **Amenazas.** Las amenazas consisten en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado. Las amenazas más frecuentes se refieren a los hijos procreados durante la unión o bien en el daño físico a la mujer.
- f. **Minimización.** Consiste en tratarla como una sirvienta, en un hogar donde



únicamente el hombre toma las decisiones importantes, es una actitud en la cual el hombre no participa en ninguna tarea de la casa, ni se preocupa por el cuidado de los hijos, le deja toda la responsabilidad a la mujer.


- g. Intimidación. Se le infunde temor por medio de gestos, gritos, tirar objetos hacia ella y sus hijos e hijas.
- h. Abuso psicológico. Proferirle constantemente amenazas, intimidaciones, temores, gestos, desvalorizaciones y toda una serie de agresiones verbales y psicológicas que provocan daño psicológico a la mujer.
- i. Abuso verbal. Constante maltrato verbal, haciendo comentarios destructivos en contra de la mujer, insultándola, decirle a la mujer que no sirve para nada, que al fin mujer tenía que ser, entre otros improperios.
- j. Abuso físico. Golpear a la mujer a puñetazos, puntapiés, manotazos, jalones de pelo, causándole lesiones serias, quebraduras, cortaduras, hematomas, politraumatismos, provocarle quemaduras, darle empujones, tirarle objetos, pegarle con palos, con cinchos, morderla, asfixiarla, constituye un atentado contra la vida y la integridad física de la mujer.
- k. Abuso sexual. Esto es obligar a la mujer a que ejecute actos que ella no quiere, actos sexuales en contra de su voluntad, en el ámbito privado o en el ámbito público.





- I. Abuso económico. Consiste en restringirle el uso o disfrute de sus bienes, no darle dinero para el sostenimiento de ella y sus hijos, apoderarse de sus documentos de identificación, vender sus bienes sin su consentimiento.
  
- m. Prohibirle que busque un empleo. Prohibirle a la mujer la oportunidad de desarrollarse en el campo laboral, diciéndole que si ella se va a trabajar descuidará a sus hijos.
  
- n. Prohibirle que estudie. Consiste en negarle la oportunidad que ella estudie una profesión; no permitirle que se desarrolle académicamente, que se realice profesionalmente.
  
- o. Contratar otra persona para ejercer control. En este caso se refiere a contratar a alguien distinto al círculo familiar, como un agente de seguridad privada, para que controle todos o la mayoría de movimientos que la mujer hace en el círculo familiar y social. Esta es una nueva modalidad que utilizan actualmente muchos hombres adinerados, que ante la imposibilidad de controlar directamente a su esposa, por su trabajo o negocio, optan por esta vía.

Todas estas características, entre otras, son parte de las relaciones abusivas y desiguales que se dan dentro de la sociedad, como consecuencia de la concepción de género que desde la niñez se ha inculcado a hombres y mujeres, lo cual genera mucha violencia, en donde las que salen perdiendo en la mayoría de veces es la mujer.



En estos contextos, se observa que existen patrones definidos de cómo las mujeres son sometidas a la violencia mediante la limitación de su libertad. Así como se expone en un informe de la Organización de las Naciones Unidas: “El patriarcado se ha abroquelado en normas sociales y culturales, y se encuentra institucionalizado en el derecho y en las estructuras políticas e incrustado en las economías locales y mundial. También se ha arraigado en las ideologías formales y en el discurso público.”<sup>27</sup> Su institucionalización en el derecho es lo que convierte a la mujer como víctima del mismo sistema de justicia que en lugar de ayudarla a salir de este fenómeno dañino más lo hunde.

En Guatemala, antes de la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, estas características eran muy poco valoradas para la tipificación de los delitos que sufren las mujeres. El Estado no se preocupaba por perseguir penalmente de manera especial estos delitos porque se encuadraban dentro del marco general de persecución de los delitos, fuera hombre o mujer la víctima.

Las víctimas son esencialmente mujeres jóvenes, que iniciaron relaciones sentimentales a muy temprana edad, carecen de instrucción formal y no cuentan con el apoyo económico familiar. Al principio intentan separarse de su marido o conviviente, debido a que se dan cuenta que al lado de su agresor están muy propensas de perder la vida, ya que los golpes y las palizas son cada vez más frecuentes, progresivas y han tenido que recibir asistencia médica para restablecerse. Sin embargo, al no ser capaz de suplir sus necesidades económicas regresa al círculo de violencia en el que se

---

<sup>27</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Poner fin a la violencia contra las mujeres, de los hechos.** Pág. 28.



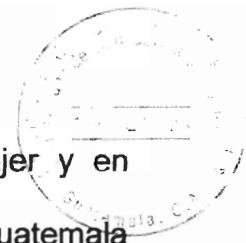
encuentra inmersa.

Otras manifestaciones de la violencia mediante la cual los hombres controlan las actividades de las mujeres son indagar a quién ven, con quién hablan, a dónde van, les impiden visitar o ser visitadas por sus familiares, amigas, amigos; escuchan sus conversaciones, registran la agenda y los números telefónicos de sus contactos, no las dejan salir solas de la casa, llaman al teléfono residencial para asegurarse que las mujeres se encuentran en la casa y cuando las mujeres llegan son cuestionadas en relación a su salida y la hora de llegada. La utilización de los hijos como un mecanismo para mantener el poder: Hacer que la mujer se sienta culpable, por los hijos, a causa de cualquier decisión que tome respecto de separarse del hombre maltratador.

La violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres. La mujer se ve sometida a la violencia, por ejemplo, por transgredir las normas sociales que rigen la sexualidad femenina y los roles de familia; la violencia no es sólo individual sino que, en virtud de sus funciones punitiva y de control, también refuerza las normas de género vigentes.

### **3.3. La mujer como víctima y el sistema de justicia penal**

La omisión en la regulación especial de la violencia contra las mujeres en el poder punitivo del Estado y en el discurso criminológico y jurídico, es sospechosa, perversa, porque esa omisión abarca un poco más de la mitad de la población en Guatemala que constituyen las mujeres.



La violencia es una de las causas de la opresión y sumisión de la mujer y en consecuencia le da un carácter secundario en la sociedad. El Estado de Guatemala había estado legitimando la violencia, porque no había una sanción contra la acción que tipifica una conducta violenta del hombre contra la mujer. Y la mujer como víctima de violencia está excluida del poder punitivo del Estado, al menos en este ámbito, al no sancionar al femicida o agresor de manera especial. Si bien es cierto, existe un sistema de justicia penal que castiga el homicidio y la violencia en general, no es eficiente y sus alcances no llegan a proteger a la mujer en su condición como tal.

Esto también se refleja en la ausencia de programas de protección de las víctimas de violencia contra la mujer. No existen efectivas medidas de protección a las víctimas del delito de violencia cuando la mujer es la testigo principal.

Asimismo, es común que las mujeres víctimas no promuevan o abandonen el proceso, ya que en el momento en que se cometen las agresiones, la mujer es amenazada de la comisión de otros delitos hacia ella o de sus familiares o ambos, si denuncia el hecho; y dado que no existe un sistema de protección de las víctimas, el hecho de realizar una denuncia y seguir un proceso judicial las hace mucho más vulnerables en su seguridad física.

Por el terror sufrido, las víctimas, que en muchos casos provienen de lejas áreas rurales del país, se retiran de los lugares donde se desarrollan los procesos. Esto, por supuesto dificulta la prosecución del proceso penal y, por lo tanto, la víctima no obtiene justicia ni mucho menos reparación digna por los daños sufridos; en pocas palabras, la mujer se



convierte no solo en víctima del agresor individual sino también en víctima del sistema de justicia penal al no procurársele justicia y reparación digna.

Además el contexto cultural es un factor muchas veces determinante en la procuración de la justicia en casos de violencia contra la mujer por las siguientes razones:

- a. Las mujeres víctimas se sumergen en un estado de estrés postraumático que las inhibe de ejercitar acciones judiciales.
- b. No existe un sistema de información inmediata para que las víctimas puedan recibir asesoría sobre la forma de iniciar un proceso judicial.
- c. Las creencias religiosas de las mujeres víctimas o de sus familiares influyen para que desistan de la continuación del proceso, considerando que la justicia divina se encargará de castigar a los responsables del daño que han sufrido.
- d. Los auxiliares de justicia del Ministerio Público en algunos casos realizan cuestionamientos sobre aspectos morales, púdicos o de estereotipos que conforman el imaginario social en cuanto a la decencia de las mujeres que han sido víctimas de violación sexual, lo cual repercute en el daño psicológico, ya que sufren afrontando un proceso penal que las revictimiza.

Si bien, en un sólo caso no se presentan todas a la vez, en más de alguna de ellas, determina si se promueve o continúa el proceso a fin de que las autoridades puedan



efectivamente castigar al agresor.

El Estado debe desempeñar el papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder. La inacción del Estado permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres que debilitan sus derechos humanos y las desempoderan; traslada la responsabilidad por las medidas preventivas y reparatoras a las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la sociedad civil, en vez de asumirla por sí mismo.

El silencio del Estado también funciona como aprobación de la subordinación de las mujeres, lo cual sirve de sostén a la violencia y como aquiescencia a la violencia misma. La inacción del Estado respecto al logro de un adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal tiene efectos particularmente dañinos, pues la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres. Esa inacción del Estado en cuanto a la adopción de medidas para abordar las causas de la violencia contra la mujer constituye un incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos que suscribió Guatemala.

## CAPÍTULO IV



### **4. El control físico directo e indirecto por medio de personal privado de seguridad en contra de la mujer como violencia psicológica en Guatemala**

Estable la vulnerabilidad de la mujer frente a un esposo o conviviente con temperamento compulsivo y éste permite o insta a los agentes de seguridad privada que están a su servicio, a que intimiden, amenacen a la misma, privándole al derecho de libre locomoción o comunicación, sometiéndola a una violencia psicológica que conduce a daños físicos, psicológicos, intimidación, baja autoestima, gritos, humillaciones, rechazo, falsas acusaciones, culpabilizar entre otras. La hacen dependiente del hombre que ejerce el control directo sobre ella en forma personal e indirecta por utilizar a terceras personas como el personal privado de seguridad a que ejerzan vigilancia sobre la mujer; todo ello, conlleva a que la víctima genere un debilitamiento progresivo que se desencadena en cuadros depresivos, pierda su propia autonomía y no sea libre de tomar sus propias decisiones.

Además de tener consecuencias negativas para la mujer, la violencia psicológica y el control que ejerce el esposo o conviviente sobre la misma, también impacta su familia, comunidad y al país de Guatemala.



#### **4.1. El contexto de la seguridad privada**

En Guatemala cada vez hay más policías privados en las calles. Ya superan en cantidad a los elementos de la Policía Nacional Civil, pero la violencia va en aumento. Detrás de las garitas, de los uniformes y las armas de los guardias privados, se esconde un negocio creciente, quizás de los escasos sectores al que la violencia le representa ingresos. Los vecinos se organizan y pagan a una empresa y personas particulares, sin tener muy claro si esa es la solución o sólo un paliativo.


Actualmente, la frase seguridad privada consiste en sí misma una falacia, ya que, en realidad es un servicio privado destinado a generar únicamente percepción de protección, pero no condiciones de seguridad que es tarea del Estado.

Hay una situación preocupante. Y es la privatización informal de la función de seguridad del Estado. Las empresas de seguridad privada necesitan de una Policía Nacional Civil débil, pobre, limitada, mal pagada y por supuesto corrupta, ya que en términos empresariales, se mantiene así anulada la potencial competencia.

##### **4.1.1. Concepto de seguridad**

En el ámbito de las ciencias sociales, seguridad es un concepto controvertido, ya que no existe un consenso generalizado sobre su significado. En función de las personas, sus ideas, cultura y percepciones de la realidad, el término seguridad adquiere un valor distinto.





Tradicionalmente es el Estado quien ha sido el referente de la seguridad. El Estado asume la responsabilidad de proteger a los ciudadanos y demanda su lealtad. Así, la seguridad de los ciudadanos de un país está garantizada cuando la propia seguridad del Estado también lo está. Este modelo tradicional de seguridad quedó reflejado en el término seguridad nacional que según G. Kennan, citado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, es: “la capacidad continuada de un país para proseguir el desarrollo de su vida interna sin interferencia seria, o amenaza de interferencia de potencias extranjeras.”<sup>28</sup>

En ese contexto, los Estados confiaban en el poder militar para garantizar esos intereses contrarrestando las amenazas que surgían de la fuerza armada de otros Estados.

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas actuó para superar la noción de seguridad nacional al incluir en su agenda aspectos no militares. El Artículo cincuenta y cinco de la Carta de las Naciones Unidas señala: “con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; ... c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos...”

---

<sup>28</sup> Instituto Español de Estudios Estratégicos. La evolución del concepto de seguridad. Pág. 1.

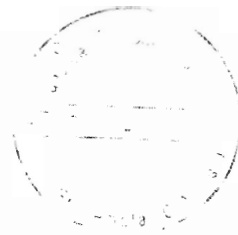


Consecuentemente, la ONU creó agencias especializadas con el objetivo de promover este propósito en el que el individuo aparece como el centro de interés.

Sin embargo, en este nuevo contexto, el Estado, aunque sigue siendo proveedor de seguridad, no puede cumplir a cabalidad con dicha función debido al surgimiento de fenómenos nuevos y complejos tales como el auge de las sociedades de masas en centros urbanos, lo que conlleva muchas veces al aumento de delincuencia, el crimen organizado internacional, el narcotráfico y el terrorismo, hechos que incluso amenazan causar el colapso de los sistemas policiales de muchos Estados.

Es así que se hace necesario empoderar a los ciudadanos a fin de que adquieran las herramientas necesarias para que ellos mismos puedan encontrar los niveles de seguridad que estimen convenientes de forma que sean un complemento y nunca un sustituto de la labor del Estado

La seguridad humana complementa y enriquece la teoría de seguridad tradicional en cuatro aspectos: "Primero, en que se enfoca principalmente en el individuo y no tanto en el Estado; segundo, en que las amenazas a la seguridad de las personas no necesariamente tienen un correlato con las amenazas a la seguridad del Estado; tercero, que los actores de la seguridad van más allá del Estado; y, cuarto, alcanzar la seguridad humana no sólo comprende proteger a la gente sino que también



empoderarla para que pueda defenderse por sí sola.”<sup>29</sup>

Desde hace varios años, el concepto de la seguridad ciudadana domina el debate sobre la lucha contra la violencia y la delincuencia en Guatemala. Actualmente, el tema ha cobrado fuerza porque en la dinámica social han aparecido fenómenos complejos en torno a la violencia en el país. Dentro de este ambiente, la expresión de la seguridad se puede observar desde dos ámbitos:

- a. La de seguridad como condición, es decir, visualizarla como un estado o situación, más que un fin en sí mismo; y
- b. La idea de estar libre de incertidumbres, que remite a la noción común de la prevención y control de amenazas y riesgos como función del Estado.

#### **4.1.2. La necesidad de seguridad privada**

La seguridad privada está compuesta por una gran cantidad de efectores individuales y organizacionales que brindan servicios de seguridad, vigilancia, protección, investigaciones múltiples y otros conexos a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes.

Es una necesidad que “tiene relación con decisiones personales de defender ya sea la integridad física o el patrimonio individual de las personas y organizaciones, acto que

---

<sup>29</sup> Grez Aldana, Juan Francisco. **Industria de seguridad privada en perspectiva comparada, desempeño económico en y gobernabilidad como factores clave en el crecimiento del sector.** Pág. 7.



inevitablemente deriva en un gasto y desvío de recursos.”<sup>30</sup>

La seguridad privada es aquel conjunto de acciones y medidas preventivas, ya sea por medio de tecnología o recursos humanos, que tienen como objetivo el evaluar amenazas, reducir riesgos y controlar daños. De esta forma, se busca garantizar el normal desarrollo del quehacer cotidiano frente a cualquier amenaza y evento crítico potenciales que puedan alterarlo.

Cabe mencionar que la seguridad privada, a diferencia de la pública, tiene un componente eminentemente preventivo y situacional, es decir, apunta a las causas más próximas del delito, se preocupa de controlar eventos específicos y busca disminuir los riesgos de sufrirlos, pero no goza de ninguna atribución penal. Por lo tanto, la mantención de la seguridad en la sociedad no es bajo ninguna circunstancia una responsabilidad de los privados, sino que le corresponde al ámbito público.

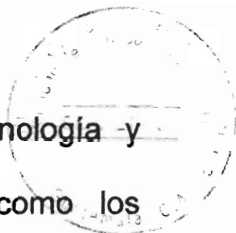
#### **4.1.3. Normativa**

Los servicios de seguridad privada están regulados por el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, cuya fecha de emisión fue el 23 de noviembre de 2010, publicado el 22 de diciembre del mismo año en el Diario de Centro América.

El citado decreto contiene la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada. Está encaminado a regular los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 9.



el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización.

En ese instrumento normativo se establecen los requisitos generales para la autorización de prestadores de servicios de seguridad que los prestan a título personal o de forma individual en los Artículos quince, dieciséis y diecisiete. Así mismo, establece los requisitos generales que las sociedades prestadoras de servicios de seguridad que solicitan la autorización respectiva deben cumplir junto a la solicitud escrita, presentando en ambos casos dicha solicitud ante la Dirección respectiva. Los requisitos generales de autorización de éstas últimas se encuentran regulados del Artículo dieciocho al veintisiete de la citada ley.

Entre los requisitos que resaltan son: carecer de antecedentes penales y policíacos en delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, o procesados por lo mismo.

Si con anterioridad hubiese prestado sus servicios en el Ejército de Guatemala, la Policía Nacional Civil, órganos de inteligencia del Estado u otra empresa de seguridad privada, acreditar que su baja o retiro se originó por causas que no implican la comisión de delito, violación de derechos humanos o incumplimiento de sus obligaciones.”



#### 4.1.4. Preparación de los agentes de seguridad privada


La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada establece en el Artículo cincuenta y uno que: “Los prestadores de servicios de seguridad privada, de conformidad con la clasificación establecida en el Artículo cuarenta y cuatro de la presente Ley, además de lo establecido en el Artículo cuarenta y uno de la presente Ley, deberán:

- a. Garantizar y comprobar, antes de entrar en funciones, la formación, capacitación y actualización para su personal, por lo que la Dirección deberá elaborar el pensum de estudio obligatorio, para lo cual podrá trabajar en coordinación con las instituciones civiles que considere pertinentes;
- b. Implementar y mantener un proceso técnico de selección de personal, supervisión y capacitación continua. La capacitación de los agentes deberá corresponder a los servicios que deben prestar;
- c. Capacitación teórica y práctica sobre derechos humanos, de acuerdo a estándares internacionales en este materia, el uso de la fuerza y uso de armas de fuego; y,
- d. Acudir a las convocatorias de capacitación obligatoria que impulse la Dirección.”

De acuerdo a datos publicados en 2011: “Unos 120.000 guardias de seguridad privada operan en Guatemala, la mayoría sin preparación ni permiso”<sup>31</sup> Esta cifra es muy preocupante porque quintuplica a la cantidad de agentes de la Policía Nacional Civil.

---

<sup>31</sup> **Información y Análisis de América Latina.** <http://www.infolatam.com/2011/11/15/guatemala-tiene-120-000-guardias-privados-cinco-veces-mas-que-policias/> (Consultado el 10/07/2015)



No solo es preocupante, por su numerosa cantidad sino porque son personas que están armadas sin tener capacitación suficiente para prestar el servicio y, en ocasiones, en lugar de proteger a las personas para la cual son contratados ponen en peligro a otras, por ejemplo, cuando se dispara accidentalmente el arma como ha sucedido en muchas ocasiones en la ciudad capital de Guatemala.

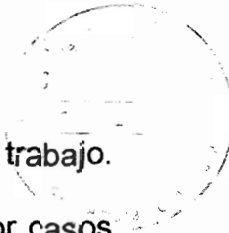
En otros casos funcionan como medios de intimidación y control desmedido por parte de una persona hacia otra, por ejemplo cuando un hombre utiliza a los guardias de seguridad para controlar la libertad de su esposa o conviviente.

Dos agentes de seguridad privada entrevistados por un conocido diario de Guatemala indican lo siguiente: "Reyes dice que nunca había utilizado un arma de fuego y el tiempo que lleva de laborar como agente de seguridad jamás la ha tenido que utilizar, caso contrario de Rosales, quien en una ocasión, resguardaba el sótano de un centro comercial, cuando se percató que delincuentes robaban un vehículo, inmediatamente alertó a las personas y repelió el ataque, aunque ella disparó en una de las llantas para impedir el robo, uno de los malhechores hirió a otro agente."<sup>32</sup>

La inseguridad reinante hace que se abran muchas plazas de trabajo para agentes de seguridad privada. Los agentes privados reciben poca preparación; ante la falta de oportunidad, la gente busca el trabajo aunque la remuneración no sea alta. Sin embargo, se dice que algunas empresas forman durante sólo tres días a los guardias,

---

<sup>32</sup> Diario La Hora **PNC: 35 mil agentes; guardias privados: 43 mil 500 agentes**. <http://lahora.gt/pnc-35-mil-agentes-guardias-privados-43-mil-500-agentes/> (consultado el 10/07/2015.)



les enseñan cómo cargar y limpiar el arma, y los mandan a los puestos de trabajo. Algunos guardias privados han sido llevados ante los tribunales, la mayoría por casos de posesión ilegal de arma, ebriedad, lesiones y escándalo y violencia contra la mujer.

En ocasiones, en oficinas improvisadas, colocan mantas con anuncios ofreciendo trabajo para ser agentes de seguridad. Allí acuden decenas de hombres jóvenes en busca del empleo. Muchos no saben cómo manipular un arma de fuego ni cómo tratar con las personas.

Cuando la empresa está autorizada, los interesados en ser guardias deben recibir cursos de derechos humanos, legislación y directrices, además de medidas mínimas de seguridad.

Aunque la ley establece que la preparación de un agente debe ser durante varios meses, se sabe que muchas compañías imparten la inducción desde tres hasta siete días. En temporada de fin de año y durante el descanso de Semana Santa la demanda de los servicios de seguridad privada se incrementa en los comercios, debido a la afluencia de visitantes.

A pesar de que actualmente existe una ley específica que regula el funcionamiento de las empresas de seguridad privada, es insuficiente el control por parte del Estado de Guatemala en los niveles de capacitación de los agentes de seguridad privada, así como en el control del tipo de armas utilizadas por estos.



Se puede afirmar que esto es consecuencia de la disminución del monopolio de la seguridad pública y entrega de gran parte de ésta al sector privado, lo cual provocó la reducción de las capacidades del Estado para hacer frente a los riesgos y amenazas en cuanto a seguridad se refiere.

Actualmente, la oferta de servicios privados de seguridad se encuentra con bajos estándares de calidad, por la capacitación deficiente que reciben los agentes; también existen vínculos inadecuados entre algunos prestadores de servicios privados de seguridad con organizaciones criminales; y el crecimiento desordenado de estos servicios sin control estricto del Estado.

De esa cuenta, la debilidad de Estado se refleja en la proliferación de empresas prestadoras de seguridad privada que lejos de ayudar a solucionar el problema de la inseguridad pone de manifiesto que el Estado es incapaz de cumplir frente al ciudadano su obligación de garantizarle el bien en un ambiente de paz y tranquilidad.

#### **4.2. Agentes de seguridad privada y violencia contra la mujer en el ámbito privado**

El contexto en que fue aprobada la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, está caracterizado por la cultura patriarcal, la cual ha sido el antecedente de los índices de violencia que impera en muchos países de América Latina; las mujeres han sido víctimas de actos reprochables; los hombres son quienes han generado la mayor parte de la violencia desde el seno del hogar.

No ha sido sino a través de una lucha constante de la mujer que ha logrado que el Estado a través de las instancias correspondientes legisle a favor de la integridad femenina.

El Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala fue aprobado para regular al personal de seguridad privada que se vea involucrado en delitos que vulneren la integridad física y psicológica de la mujer en cuyo entorno desarrollan sus labores, y para que sean sancionados con penas severas ya sea por participar directa o indirectamente en la comisión del hecho delictivo.

Con la entrada en vigencia de la ley citada se castiga penalmente de manera especial a quienes ejercen violencia física, sexual, psicológica, económica y de otras índoles sobre la mujer.

De esa cuenta es que quienes mantienen ese hábito dañino a la sociedad en relación a la violencia psicológica o emocional ya no lo hacen de manera directa. Una de las modalidades es ejercer control indirecto sobre la mujer a través de otra persona en el ámbito privado.

Para lograr ese cometido se ha recurrido a contratar personal privado. De esta forma se ejerce un tipo de violencia psicológica en contra de la mujer a través de un conjunto de conductas que generan hasta agresión física, psicológica, intimidación, baja autoestima, libre locomoción, en fin, la hacen dependiente del hombre que ejerce el control; todo ello, conlleva a que la mujer pierda su propia autonomía y no sea libre de tomar sus

propias decisiones, por ende la necesidad de ampliar dicho artículo para el beneficio y desarrollo integral de la mujer.

La definición de violencia contra la mujer es amplia y contempla el sufrimiento físico o psíquico, como así también puede incluir el daño, aunque no le produzca a las mujeres sufrimiento, pero sí una violación a los derechos por razones de violencia de género. A su vez, rompe con la invisibilización de la violencia en el ámbito privado: “es claro que aunque la violencia se produzca, por ejemplo, en el ámbito doméstico, familiar o de confianza, sigue siendo violencia y no cae bajo el manto exculpatorio de la privacidad del hogar.”<sup>33</sup>

Por ejemplo, aunque un agente de seguridad privada es contratado por ser persona de confianza de la familia, pero a su vez, su función principal es controlar la intimidad y la libertad de la mujer, este hecho ya constituye una forma de violencia, porque la actuación de ese agente de seguridad responde a una finalidad dañina del marido o conviviente hacia la mujer.

#### **4.3. Contexto de aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer**

Ante la palpable realidad del maltrato físico y psicológico que ha venido sufriendo la mujer, fue creado el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de

---

<sup>33</sup> Clericó, Laura y Celeste Novelli. **La violencia contra las mujeres en las Producciones de la comisión y la corte Interamericana de derechos humanos.** Pág. 21.

Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.




La referida ley recoge el espíritu de la Convención de Belém do Pará, al reconocer que las mujeres sufren de violencia física, psicológica, económica, sexual, tanto a nivel público como privado y establece parámetros sobre las políticas públicas que debe adoptar el Estado para prevenir la violencia contra las mujeres y establecer sanciones para los agresores.

Se considera entonces que el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, surge como un mecanismo mediante el cual el Estado persigue frenar la violencia en contra de las mujeres, tanto a nivel privado como público, tomando en consideración que la discriminación ha tenido altos índices a nivel social y el menosprecio por solo el hecho de ser mujer se origina en el hogar que es gobernado en un alto nivel por hombres machistas, que desvalorizan a la mujer y le han hecho creer que es inútil y que está condenada solo a realizar tareas dentro del hogar. En la actualidad gracias a la lucha constante femenina, se ha logrado que se legisle a favor de la mujer, para que, entre otros aspectos, pueda optar a y ocupar cargos públicos y desarrollarse en todos los ámbitos sociales.

En la parte considerativa de la Ley en mención se ratifica el derecho de las mujeres guatemaltecas al goce y ejercicio de sus derechos humanos, establecidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos:

El Artículo uno de la Ley dispone: "La presente ley tiene como objeto garantizar la vida,




la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede, cometa en contra de ellas, prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala.”

El objeto y fin de la ley se dirigen al cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres, especialmente su derecho a una vida libre de violencia. Los bienes jurídicamente tutelados en materia de derechos humanos de las mujeres son: la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad ante la ley y de la ley.

Se refieren a la protección de las mujeres, por agresiones y violaciones a sus derechos cometidas en contra de ellas en cualquier ámbito, por discriminación, por el hecho de ser mujeres, y a través de diferentes manifestaciones de violencia, con el objetivo de erradicarlas a través de una ley enmarcada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Convenios Internacionales sobre derechos humanos de las mujeres.



Cuando se dice cualquier ámbito significa en todos las esferas de las relaciones de la vida. La Ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, de conformidad con el Artículo dos de la misma.

#### **4.4. Análisis y ampliación la literal m) del Artículo tres de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**

El Artículo tres de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer hace referencia a algunas definiciones como las relaciones de poder, control, dominio, que conducen a la sumisión de la mujer hacia su victimario; también hace referencia a la violencia económica, física y psicológica o emocional, extremos que hacen pensar en que son efectuadas por quien ejerce el poder en relación de desigualdad y que no sólo pueden ser ejercidos directamente, sino que a través de personas que por una u otra razón están sujetos en relación de obediencia al agresor, que en un altísimo porcentaje son hombres; lo cual, ha provocado un sin número de muertes y desapariciones de mujeres que no se esclarecen.

En ese sentido, se regula en la literal m) de dicho artículo lo siguiente: "Violencia psicológica o emocional: acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos, con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima




emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

Este tipo de violencia se manifiesta sobre todo a través del maltrato verbal, la descalificación, las amenazas, intimidaciones, el chantaje emocional, con acciones de control a través de prohibiciones a las mujeres de relacionarse con sus parientes, amistades, vecinas/os, manifestaciones de celos, etc.

Esta forma de violencia puede llegar hasta la privación de la libertad de las mujeres en el marco de las relaciones conyugales o de pareja; todo en menoscabo de la salud mental de las mujeres, minando su autoestima y su seguridad e integridad personal.

Se diferencia el contenido del Artículo uno, inciso cuatro), de las Disposiciones Generales del Código Penal, aunque no excluye las situaciones que en éste se establecen. Dicha norma dispone de esta manera: “Para los efectos penales se entiende: 4º. Por violencia: la física o la psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas, la segunda, es intimidación a personas. Se entenderá que existe esta última cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche.”

Como respuesta a la problemática y fenómeno de violencia contra mujer, especialmente en el aspecto psicológico ejercido por una tercera persona, denominado agente de seguridad privada, se amplía el citado artículo de la siguiente manera:



“Violencia psicológica o emocional: acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos, con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Este tipo de violencia será tomado como tal, aunque la violencia sea ejercida indirectamente por el interesado en causar el daño psicológico, por medio de una persona que funciona como agente de seguridad privada, para lo cual se determinará como un agravante de las penas a imponer”.

#### **4.5. Respecto de la agravación de las penas**

El Artículo siete de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establece en su párrafo octavo que: “...La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

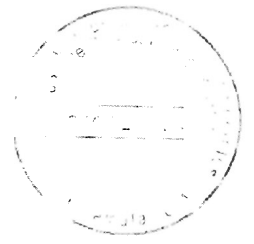
Al incorporarse en el Artículo tres la participación del agente de seguridad privada en la comisión del delito de violencia contra la mujer podrá aplicársele tanto al autor intelectual como al material, los agravantes regulados en el Artículo diez de la misma





ley, especialmente en relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede.

Las circunstancias consideradas en el Artículo diez que son agravantes del marco en el cual se comete la violencia contra la mujer; constituyen un elemento de juicio para la gradación de la sanción. Las circunstancias personales de la persona que agrede y que agrava la violencia se dan siempre en el marco de las relaciones desiguales de poder que se incrementan con la suma de otro tipo de poder, cuando el agresor es agente de la autoridad o posee investidura de funcionario público o empleado jerárquicamente superior de la agredida, o cuando es un maestro, sacerdote, un fiscal, un juez, un médico, un agente de seguridad privada a quien aparentemente se le encarga la seguridad de la mujer, pero contrario a eso, funciona como un agente de control de la libertad personal de la misma.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente, la violencia contra la mujer pasó del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados. En gran medida, debido a la labor de base de datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), del Ministerio Público (MP), y otras organizaciones, movimientos de mujeres en todo el mundo, se han emitido convenios internacionales para contrarrestar este fenómeno. En Guatemala todavía persisten los resabios antiguos de ejercer el control total sobre la mujer en todas las esferas de su vida, sobre todo cuando se trata de parejas casadas o noviazgo. Es por eso que actualmente, los agresores utilizan terceras personas para ejercer dicho control y recurren al personal de seguridad de las colonias, residenciales o agentes de seguridad particulares con el fin de ejercer tal control sobre la mujer.

Sin embargo, el control físico directo e indirecto, por medio del personal de seguridad privada que utiliza el agresor principal, sea marido o conviviente en contra de la mujer, como violencia psicológica, provoca serios daños en forma directa a la misma y a su entorno familiar y en general a la sociedad guatemalteca. Y en ese sentido, aunque es una tercera persona que ejerce esa relación desigual de poder, de controlar todas las actividades de una mujer, limitando su libertad personal, constituye una clara violación a sus derechos fundamentales y por lo tanto debe ser castigado por una pena tanto al agresor principal como al agente de seguridad privada que participa en este hecho.

Es por ello que existe la necesidad de ampliar el Artículo tres literal m) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer, sancionando severamente al personal de seguridad privada, que realice dicha violencia en contra de la mujer.



## BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Principios del derecho penal: parte general**, 5ª ed., Madrid, Ed. AKAL, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires, Ed. S.R.L., 1978.

Diario La Hora. **PNC: 35 mil agentes; guardias privados: 43 mil 500 agentes.**  
<http://lahora.gt/pnc-35-mil-agentes-guardias-privados-43-mil-500-agentes/>  
(consultado el 10/08/2015.)

GREZ ALDANA, Juan Francisco. **Industria de seguridad privada en perspectiva comparada, desempeño económico en y gobernabilidad como factores clave en el crecimiento del sector.** Santiago, Chile. Fundación Paz Ciudadana. 2010.

Grupo Guatemalteco de Mujeres. **Muertes violentas de mujeres y femicidios en Guatemala: tendencias y características en el 2012.** Boletina número 11, año 8. Guatemala, Ed. MR Grafic, 2013.

Instituto Español de Estudios Estratégicos. **La evolución del concepto de seguridad.** Madrid, España. (s.e) junio de 2011.

Información y Análisis de América Latina. [www.infolatam.com/2011/11/15/guatemala-tiene-120-000-guardias-privados-cinco-veces-mas-que-policias/](http://www.infolatam.com/2011/11/15/guatemala-tiene-120-000-guardias-privados-cinco-veces-mas-que-policias/) (Consultado el 10/08/2015)

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1980.

KIPEN, Ana y Mónica Caterberg. **Maltrato, un permiso milenario. La violencia contra la mujer.** México. Revista Mexicana de Sociología. Universidad Nacional Autónoma de México. 2007.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar S.A., 1988.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal.** Barcelona, Ed. Bosch, 1975.

LAFFITE, Fernando E. **Esbozo para una teoría del delito.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Lerner Editores Asociados. 1989.

Organización de las Naciones Unidas. **Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos.** Nueva York, Estados Unidos. Estudio del Secretario General. Naciones Unidas. 2006.

ONU Mujeres. **Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas.** <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures> (consultado el 20/06/2015.)

PERSICO, Lucrecia. **Soy una mujer maltratada.** Madrid, España. 2003.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para”** Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 1994.

**Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer,** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 22-2008. Guatemala, 2008.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 97-96. Guatemala 1996.

**Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.** Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala. 2011.